



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 252-2020-GA/GM/MPMN

Moquegua, 30 de Diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 1055-2020-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 3060-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 1065-2020-SPH/GPP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, el Informe N° 2467-2020-OSLO/GM/MPMN de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe N° 341-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN de la Coordinación de Obras por Contrata, el Informe N° 2980-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 1031-2020-SPH/GPP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, el Informe N° 2836-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 2283-2020-OSLO/GM/MPMN de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe N° 317-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN del Coordinador de Obras por Contrata, la Carta N° F-308.2020/02 de la Empresa Supervisora FORTALEZA S.R.L.; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 164-2018-GA/MPMN de fecha 06 de julio del 2018, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 89180, con un presupuesto ascendente a S/. 26'450,457.96 (Veintiséis Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 96/100 Soles), bajo la modalidad mixta: componente 01, 02 y 03 por administración directa y el componente 04 por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de trescientos ochenta y seis (386) días calendario;

Que, con fecha 06 de agosto de 2018, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 216-2018-GA/GM/MPMN, se aprobó la modificación No Sustancial en Fase de Ejecución por Actualización de Precios y Cambio de Modalidad de Ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 89180, con un monto de inversión total de S/. 25'353,753.65 (Veinticinco Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 65/100 Soles) y un plazo de ejecución de 386 días calendarios, bajo la modalidad de Administración Presupuestaria Indirecta;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, a través de Contrato N° 026-2018/GA/GM/A/MPMN derivado del Concurso Público N° 03-2018-CS-MPMN-1, suscrito con fecha 30 de noviembre de 2018, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa FORTALEZA SRL., se contrató el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA". Asimismo, mediante Contrato N° 027-2018/GA/GM/A/MPMN derivado de la Licitación Pública con Precalificación N° 004-2018-CS-MPMN-1, se contrató la ejecución de la obra en mención con la empresa CONSORCIO AMBIENTAL;

Que, con Carta N° F-308.2020/02 de fecha de recepción 15 de diciembre del 2020, la empresa supervisora FORTALEZA S.R.L. solicita la prestación Adicional de Supervisión N° 06, y sustenta su pedido indicando que: i. La presente prestación adicional de supervisión deriva de prestaciones adicionales de obra, dado que resulta indispensable para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original, fundamentándose en el numeral 2 base legal, ítem b), de la presente solicitud y en el artículo 34 ítem 4 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, al haber sido aprobado con fecha 28 de octubre de 2020, la Ampliación de plazo N° 06 del Contrato N° 26-2018-GA/GM/A/MPMN y la ampliación de plazo N° 10 del Contrato N° 027-2018-GA/GM/A/MPMN para la ejecución de obra, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 186-2020-GA/GM/MPMN, en 71 días calendario modificándose la fecha de culminación de obra al día 07 de enero de 2021, por lo que en atención a ello es que solicita la prestación adicional N° 06 para el servicio de supervisión, por el monto de S/. 143,614.54 soles, el que equivale al 18.11% del monto total del contrato original, el que se sustentara y acreditara en la respectiva VALORIZACION DEL ADICIONAL, único documento establecido en las bases que sirve para tramitar, sustentar y acreditar un pago;

Que, con Informe N° 317-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, de fecha de recepción 16 de diciembre de 2020, la Coordinación de Obra por Contrata del proyecto "Mejoramiento Del Sistema Integral De Gestión De Residuos Sólidos Municipales Del Distrito De Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", efectúa un análisis al pedido realizado por la supervisión de obra, respecto a la prestación adicional N° 06, derivado de adicionales de obra, indicando lo siguiente: Que revisada la documentación presentada y visto los actuados, manifiesta que la presente Prestación Adicional de la Supervisión N° 06, derivada del adicional de obra N° 06, **el que se genera debido a que tales prestaciones no se encuentran contemplados inicialmente en el contrato de servicios de supervisión (Aprobado con R.G.A N° 163-2020-GA/GM/MPMN)**; señala que para la ejecución de los servicios de prestación adicional de obra N° 06 "POR MAYORES METRADOS PARA LA ADQUISICION E INSTALACION DE 03 EQUIPOS DE ELEVACION HIDRAULICA PARA CONTENEDORES Y ADQUISICION E INSTALACION DE 03 UNIDADES DE SISTEMA RETRACTIL", servicios necesarios para alcanzar la finalidad del contrato y cuyos trabajos que demanden su supervisión no están contenidos en las prestaciones de supervisión materia del contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN, para lo cual conforme al sistema de contratación del Contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN, solicita se autorice el pago de la contraprestación ascendente a S/. 143,614.54 soles, que se derivan de la aprobación del adicional de obra N° 06 "POR MAYORES METRADOS PARA LA ADQUISICION E INSTALACION DE 03 EQUIPOS DE ELEVACION HIDRAULICA PARA CONTENEDORES Y ADQUISICION E INSTALACION DE 03 UNIDADES DE SISTEMA RETRACTIL", la cual no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, cuya prestación efectiva de los servicios adicionales de supervisión son de 71 días de cuantificación del plazo pactado por la ejecución de la prestación adicional de obra N° 06 "POR MAYORES METRADOS PARA LA ADQUISICION E INSTALACION DE 03 EQUIPOS DE ELEVACION HIDRAULICA PARA CONTENEDORES Y ADQUISICION E INSTALACION DE 03 UNIDADES DE SISTEMA RETRACTIL", por lo que CONCLUYE señalando que se declara CONFORME la solicitud de prestación adicional de la supervisión N° 06, derivadas de la aprobación de adicionales de obra N° 06, con un presupuesto adicional de S/. 143,614.54 Soles, del proyecto: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 89180, acorde al segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde no tienen límite de incidencia para su aprobación y no requieren autorización de la Contraloría General de la Republica; siendo el plazo de ejecución de la prestación adicional del servicio de consultoría de supervisión de obra de 71 días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, agrega que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, deberá emitir la previsión presupuestal para la aprobación del ACTO RESOLUTIVO donde indique aprobar el expediente y autorización de prestaciones adicionales de la supervisión N° 06, derivadas de la aprobación de adicionales de obra del proyecto en mención, asimismo señala que para la opinión presupuestal se debe tomar en cuenta que el contrato de supervisión es vinculante al de la ejecución de obra y como es de conocimiento de nuestra Entidad hemos reanudado las actividades para culminar la ejecución de la obra, para ello existe la necesidad de cumplir con las obligaciones contractuales correspondiente al pago del servicio prestado, servicios que son necesarios para alcanzar la finalidad del Contrato y cuyos trabajos que demanden a la supervisión de la obra no estaban contenidos en las prestaciones pactadas iniciales de la supervisión en el contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN; que dicha previsión presupuestal deberá ser





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

efectuado a la Meta N° 04; asimismo el contratista deberá aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado; por lo que solicita se continúe con el trámite de aprobación de la prestación adicional de la supervisión N° 06;

Que, con Informe N° 2283-2020-OSLO/GM/MPMN, de fecha de recepción 16 de diciembre de 2020, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el documento presentado por la Ing. Viviana Karina Gordillo Ramírez, Coordinadora de Obra por Contrata, del Proyecto en mención, mediante el cual solicita el acto resolutorio de aprobación de prestaciones adicionales de la supervisión N° 06, derivadas de adicionales de obra: "Mejoramiento Del Sistema Integral De Gestión De Residuos Sólidos Municipales Del Distrito De Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", por el monto de S/ 143,614.54 soles, por un plazo de ejecución de prestación del servicio de consultoría de supervisión de obra de 71 días calendario; a fin de que le dé el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 2836-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 18 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opinión presupuestal sobre prestación adicional de supervisión N° 06, derivado de adicionales de obra, requiriendo la Certificación de Crédito Presupuestario o en su defecto la Previsión Presupuestal; por lo que con Informe N° 1031-2020-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 18 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, devuelve el expediente, por no contar con disponibilidad presupuestal para su atención; motivo por el cual la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales a través de Informe N° 2980-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, procede a devolver la solicitud de aprobación de prestación adicional de supervisión N° 06, derivadas de adicionales de obra, por no contar con disponibilidad presupuestal;

Que, con Informe N° 2467-2020-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 28 de diciembre de 2020, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 0341-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, de la Coordinación de obra por contrata, en el cual solicita la previsión presupuestal para la aprobación de la prestación adicional de supervisión N° 06 derivada de adicionales de obra, requiriendo a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la reconsideración respecto a la previsión presupuestal para la aprobación del acto resolutorio, debiendo tenerse en cuenta que el contrato de la supervisión es vinculante al de la ejecución de obra y como es de conocimiento de la entidad se han reanudado las actividades para culminar la ejecución de la obra; para ello existe la necesidad de cumplir con las obligaciones contractuales correspondiente al pago por el servicio prestado;

Que, a través de Informe N° 1065-2020-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha de recepción 28 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, realiza la verificación en sus registros, y opina que en merito a los actuados, opinión técnica favorable y demás considerandos, esta subgerencia otorga la PREVISION PRESUPUESTAL, para la aprobación de lo señalado en los considerandos, los mismos que refieren al proyecto con CU 2084459 "Mejoramiento Del Sistema Integral De Gestión De Residuos Sólidos Municipales Del Distrito De Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", conforme al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	: Recursos Ordinarias/ Recursos Determinados
Monto	: S/. 143,614.54 Soles

Que, con Informe N° 3060-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha de recepción 29 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional de supervisión, y señala que: "Conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, se desprende que para que proceda la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión de obra, se debe cumplir con ciertos requisitos y formalidades, siendo estas las siguientes: a) El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de obra. b) Siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados. c) No es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34. d) Contar con asignación presupuestal. Respecto al punto a) indica que efectivamente durante la ejecución del contrato se aprobó la prestación adicional de obra N° 06, por ende por la naturaleza accesoria y vinculante con el contrato de supervisión N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN, corresponde aprobar la prestación adicional para la supervisión, siendo para el caso que nos ocupa que estamos ante un adicional de supervisión de obra derivado de la aprobación de adicional de obra. Respecto al punto b) señala que dichas prestaciones adicionales resultan indispensables para el adecuado control de la obra, toda vez que durante la ejecución del contrato ha existido la aprobación de un adicional de obra, por lo que debe contarse con un supervisor para la verificación de la correcta ejecución del contrato, el mismo que es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra; así mismo el artículo 160 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. c) No se encuentran sujetas al límite porcentual permitido por Ley, toda vez que se trata de una prestación adicional derivada de un adicional de obra. Respecto al punto d) manifiesta que la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emitió una Previsión presupuestal con cargo a modificaciones presupuestarias para la aprobación del expediente de prestaciones adicionales de la supervisión N° 06. Finalmente agrega que cuando se aprueben las prestaciones adicionales el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, por lo que deberá de requerirse al contratista aumenta dicha garantía. **Concluye su análisis OPINANDO técnica y normativamente que si se estaría cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y 139 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF; por lo que solicita opinión legal sobre la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión N° 06 derivadas de adicionales de obra, por el monto de S/. 143,614.54 soles, a la Gerencia de Asesoría Jurídica;**

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por su parte el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8°, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos N° 01 o 02 de la Directiva, según corresponda";

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo N° 1341, establece en su artículo 10 Supervisión de la Entidad, que: 10.1. La Entidad debe supervisar el proceso de contrataciones en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. 10.2. Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este;

Que, el artículo 34 de la norma antes citada, señala: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista. 34.4 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. **Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo (...)** 34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento.”;

Que, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo 120, establece que: 120.3 El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada. Por otro lado, el artículo 139, establece que: 139.4. Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variación en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra;

Que, del mismo cuerpo legal se cita el artículo 159°, que establece: “159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.”;

Que, el artículo 160°, del reglamento, señala: “160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)”;

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, “Anexo de Definiciones”, señala que la “Prestación adicional de supervisión de obra” es “(...) Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra.”;

Que, de la Opinión N° 008-2020/DTN emitida por el OSCE, se extrae: “En virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, era posible que la Entidad aprobara prestaciones adicionales de supervisión cuando estas resultaban necesarias para controlar los trabajos no contemplados inicialmente en el contrato, que derivaban de prestaciones adicionales de obra. En ese contexto, se advierte que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la anterior Ley, dada la necesidad de preservar el control ininterrumpido de los trabajos de obra mediante el supervisor”;

Que, a través de Informe Legal N° 1055-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 30 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa la evaluación a la solicitud de prestaciones adicionales de supervisión N° 06 y opina que: La solicitud de aprobación de prestaciones adicionales de la supervisión N° 06, derivadas de prestaciones adicionales, presentado por la Empresa Fortaleza S.R.L. el mismo que cuenta con la Conformidad, por parte de la Ing. VIVIANA KARINA GORDILLO RAMIREZ – Coordinador de la Obra por contrata “Mejoramiento Del Sistema Integral De





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Gestión De Residuos Sólidos Municipales Del Distrito De Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua, por el monto ascendente a la suma de S/. 143,614.54 soles, por el plazo de setenta y uno (71) días calendario, ES PROCEDENTE en concordancia al artículo 34 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1341) y el artículo 139 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional; materia del caso concreto, se tiene que, el supervisor externo ha alcanzado a la municipalidad la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra derivadas de la aprobación de prestaciones adicionales de la obra, dichas prestaciones adicionales solicitadas por el contratista cumplieron con la normatividad de contrataciones del estado, conteniendo la viabilidad por parte del supervisor externo, así como las opiniones favorables de las áreas técnicas y legal; cuenta con certificación de crédito presupuestal, razón por la cual se dio su aprobación;

Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria (Coordinación de Obra) y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 06, derivadas de la aprobación de prestaciones adicionales de la obra, con un presupuesto adicional de S/ 143,614.54 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Catorce con 54/100 soles), del proyecto denominado *Mejoramiento Del Sistema Integral De Gestión De Residuos Sólidos Municipales Del Distrito De Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua*, con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Supervisión de Obra de 71 días calendario;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 06 al Contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN, derivadas de la aprobación de prestaciones adicionales de la obra, con un presupuesto adicional de S/. 143,614.54 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Catorce con 54/100 soles), del proyecto denominado: *Mejoramiento Del Sistema Integral De Gestión De Residuos Sólidos Municipales Del Distrito De Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua*, con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Supervisión de Obra de 71 días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	Descripción	Unidad	Total
1	Monto del Contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN	S/	793,162.57
2	Total de días Contratados	Día	386.00
3	Costo de la Supervisión por Día	S/	2,054.83
4	Número de Días Contemplados de Ampliación de Plazo	Día	71.00
5	Costo de la Supervisión por Día sustentado por la Contratista	S/.	2,022.74
6	Costo de la Prestación Adicional de la Supervisión N° 06	S/	143,614.54
7	Incidencia del adicional de la Supervisión N° 06	%	No tiene (RLCE)

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 06 al Contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN, derivadas de la aprobación de prestaciones adicionales de la obra, con un presupuesto adicional de S/. 143,614.54 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Catorce con 54/100 soles), del proyecto denominado: *Mejoramiento Del Sistema Integral De Gestión De Residuos Sólidos Municipales Del Distrito De Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua*, con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Supervisión de Obra de 71 días calendario.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO CUARTO. - **REQUERIR** al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 139.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - **SUSCRIBIR** la Adenda correspondiente a la presentación adicional al Contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO SEXTO. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO OCTAVO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al Supervisor externo Empresa Supervisora FORTALEZA S.R.L., al contratista CONSORCIO AMBIENTAL, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

CPC Juan Carlos Casanova Martínez
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

Archivo.

